

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 18, 19 y 20 DE DICIEMBRE DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0335-CU-18-12-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones sobre la misma, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018.

**1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0336-CU-18-12-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones sobre la misma, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018.

**- COMISIÓN GENERAL: ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0337-CU-18-12-2018:**

En conocimiento de los planteamientos presentados por los Estudiantes de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y del Deporte, quienes han sido recibidos en comisión general, el Consejo Universitario en forma unánime resuelve dictaminar que se realice una reunión de trabajo de Autoridades y Representantes Estudiantiles, con el propósito de que de manera conjunta se analice la situación y se tomen las decisiones a que haya lugar. Se encarga la coordinación de lo señalado a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; y, a la Sra. Directora de la Carrera.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN SUSCRITO POR EL DOCENTE DR. FERNANDO TIVERIO MOLINA GRANJA:**

**RESOLUCIÓN No. 0338-CU-18-12-2018:**

Considerando:

Que, el informe técnico No. 0500-DATH-UNACH-2018, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, en la parte pertinente, dice: "(...) De acuerdo a la base legal citada en el presente documento, es obligación del servidor en este caso el Dr. Fernando Tiverio Molina Granja, una vez terminados sus estudios de acuerdo al contrato de financiamiento y devengación entre la UNACH y el docente, devengar su licencia con remuneración por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios en actividades académicas afines al área de su formación académica en virtud que así lo establecen los Artículos 73 de la LOSEP, el Art. 210 del Reglamento a la LOSEP como también el Art. 183 literal n) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. Si bien, dentro de las obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, se encuentra el conceder licencia con remuneración, y como ya se ha evidenciado en los expedientes que reposan (en) esta Dependencia el Dr. Fernando Tiverio Molina Granja iba periódicamente al Perú a la Universidad Nacional San Marcos para continuar con sus estudios doctorales; por lo que fue

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

tomado en cuenta, conforme las obligaciones consideradas en la cláusula octava del contrato y se devengó por el tiempo que fue determinado en el informe 0292-DATH-UNACH-2018 de fecha 11 de junio del presente; donde se estableció que los permisos solicitados (Licencias con Remuneración) por motivo de estudios del Dr. Molina Granja Fernando Tiverio fueron en un total de 51 días con un cómputo total de 153 días, basado este análisis en el Art. 210 que regula el trámite de las licencias. Sin embargo el docente Dr. Molina Granja Fernando Tiverio, fue beneficiario de la Ayuda económica Resolución No. 0361-27-11-2013; y el tiempo conforme al objeto del contrato de acuerdo al Art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público; es que, cuando el Estado haya invertido recursos públicos para formación y capacitación de los beneficiarios se comprometen a retribuir sus conocimientos adquiridos cumplan con el triple del tiempo utilizado en su formación esto es, por el global del contexto del programa de estudios. Por lo expuesto, el tiempo a devengar tomando en cuenta certificados y oficios presentados, así como la documentación en el expediente del Dr. Molina Granja Fernando Tiverio que reposa en el archivo del Departamento de Talento Humano; considerando que ingresó al Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en el proceso de Admisión 2013-II de acuerdo a la constancia el 09 de septiembre del 2013 hasta el día de la fecha de sustentación de la Tesis como Doctor en Ingeniería en Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Perú según certificado el 19 de septiembre de 2017 dando un total de 1470 días utilizados en su plan de estudios total; por lo que salvo mejor criterio el tiempo de devengación en concordancia a la cláusula tercera del Contrato de financiamiento y devengación para la ayuda económica suscrito y firmado ente la Universidad Nacional de Chimborazo y Fernando Tiverio Molina Granja será del triple dando un total de 4410 días, es decir un total a devengar de 12 años 27 días (...)"

Que, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 1128-P-UNACH-2018, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Una vez que la Dirección de Administración de Talento Humano de la institución, a determinado el cálculo del período de devengación por concepto de la Ayuda Económica, el mismo que se plasma en el Informe No. 0500-DATH-UNACH-2018, este deberá ser puesto en conocimiento en Consejo Universitario para que en virtud del mismo lo apruebe de ser pertinente y autorice la elaboración de la adenda respectiva en cuanto al tiempo real que debe devengar por las subvenciones de las cuales ha sido beneficiario el docente Fernando Tiverio Molina Granja. Debiendo indicar que mediante Resolución No. 0011-HCU-14-01-2016, se estableció lo siguiente: "...aprobar la propuesta presentada por Procuraduría General de Reforma al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; por consiguiente disponer la implementación e incorporación a la normativa en cuestión, de una Disposición General que "(...) aclare que el período de devengación tanto, por la licencia como por la beca sea uno solo y que corresponda al triple del tiempo de duración de los estudios, entendiéndose como tal al período comprendido entre el inicio de los estudios hasta la presentación del título de Doctor o PhD debidamente registrado por la SENESCYT (...)", es decir que el período de devengación cuando se ha concedido Beca, Ayuda Económica y Licencia corresponde su compensación a uno solo, esto es el de mayor tiempo, que al presente caso es la Ayuda Económica conforme al tiempo determinado por Talento Humano (...)"

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los informes emitidos, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la elaboración de la Adenda al contrato de devengación suscrito por el docente Dr. Fernando Tiverio Molina Granja; adenda que contenga el tiempo de devengación determinado por la Dirección de Administración de Talento Humano; esto es, que el período de devengación, tanto por la licencia como por la beca, sea uno solo; y, que corresponda al triple del tiempo de duración de los estudios, entendiéndose como tal, al período comprendido entre el inicio de los estudios hasta la presentación del título de Doctor o PhD. debidamente registrado por la SENESCYT.

Encárguese la Procuraduría General Institucional, de la ejecución de la presente resolución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**2.2. CONVENIOS DE BECAS ESTUDIANTILES PERÍODO OCTUBRE 2018-FEBRERO 2019, NO SUSCRITOS POR LOS INTERESADOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0339-CU-18-12-2018:**

Considerándose que la Procuraduría General, mediante oficio e informe No. 1177-P-UNACH-2018, remite los convenios de becas estudiantiles correspondientes al período octubre 2018-febrero 2019, que no han sido suscritos por los interesados.

Que, el artículo 26 del Reglamento de Becas y Ayuda Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "(...) Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un convenio de beca o ayuda económica elaborado por la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los convenios deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado por la Procuraduría General (...). El estudiante que no comparezca a la suscripción durante los plazos establecidos en el cronograma, será declarado como estudiantes adjudicatario fallido, sin perjuicio de que pueda volver a postular en la siguiente convocatoria (...). La Procuraduría General enviará al H. Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos (...)"

Por consiguiente, con sustento en el informe emitido y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, declarar "Estudiantes Adjudicatarios Fallidos" del proceso de becas estudiantiles período octubre 2018-febrero 2019, a los señores:

<b>NOMBRES</b>	<b>CARRERA</b>
MORALES GONZÁLEZ JANETH ALEXANDRA	ARQUITECTURA
PINTADO ALBÁN JELEM SOLANGE	INGENIERÍA CIVIL
AGUIRRE LIZARZABURO BELÉN ALEXANDRA	DERECHO
GARRIDO GUEVARA PAOLA JHOANNA	DERECHO
YUCTA AMOROSO RONNY ALBERTO	GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA
MOLINA REYES BRENDA ELIZABETH	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CAIZA CUELLO KATHERINE BRIGGITH	LABORATORIO CLÍNICO
BUÑAY TENEMAZA MARCOS SANTIAGO	DERECHO

**2.3. UBICACIÓN EN ESCALAFÓN, DE DOCENTES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0340-CU-18-12-2018:**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, de igual forma, el artículo 355 de la Norma Suprema, consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, textualmente, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)".

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, ha emitido los informes técnicos respectivos, en los cuales se establece la procedencia de los trámites presentados, objeto de la presente resolución.

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0311-CU-28-11-2018, con sujeción a lo estipulado por las Disposiciones Transitorias Quinta y Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; autoriza a la Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril, la ubicación por Recategorización del Personal Académico Titular, como Docente Titular Agregado 3 del nuevo escalafón.

Que, se cuenta con las certificaciones presupuestarias correspondientes, en cada caso, emitidas por la Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 001292-RPD-UNACH-2018, emite el informe que en su parte pertinente, textualmente, dice: "(...) en virtud de las directrices emanadas por el Ministerio de Finanzas, (...) el acta No. 0021-V-ADMINISTRATIVO-UNACH-2018 con las disposiciones para el cierre del ejercicio fiscal 2018; (...), en tal virtud, me permito sugerir que la aprobación de los tramites en mención se autorice la aplicación a partir del mes de enero de 2019, una vez que se hayan cumplido las instancias económicas, financieras y obtención de certificación presupuestaria con afectación al presupuesto del nuevo ejercicio fiscal 2019 (...)".

Por consiguiente, por todo lo expresado, con fundamento en los informes y normativa enunciados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar y autorizar la ubicación en el escalafón, conforme al detalle que se indica, a los docentes titulares, señores:

<b>No.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>CATEGORÍA ESCALAFÓN</b>
01	ALDAZ HERNÁNDEZ SILVIA MARIETA	PRINCIPAL 1
02	CAZORLA BASANTES AMPARO LILIÁN	PRINCIPAL 1
03	POMBOZA FLORIL MARGARITA DEL ROCÍO	AGREGADO 3
04	SALTOS AGUILAR WILSON MANUEL	PRINCIPAL 1
05	VALAREZO GARCÍA CARLOS LUIS	PRINCIPAL 1

2. Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del mes de enero de 2019, una vez que se hayan efectuado las acciones legales, financieras y presupuestarias requeridas para ello.
3. Disponer que la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se encarguen de la implementación de las gestiones y documentación, pertinentes.

#### **2.4. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0341-CU-18-12-2018:**

En conocimiento del informe emitido por la Dirección Financiera, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 y numeral 28 del artículo 39 del Estatuto, conoce las Reformas al Presupuesto Institucional 2018, las mismas que están dadas desde la No. 113 a la No. 151.

#### **2.5. SOLICITUD LICENCIA PRESENTADO POR LA DRA. MIRELLA VERA ROJAS:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0342-CU-18-12-2018:**

Considerando:

Que, la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, presenta la solicitud para que se le conceda licencia con remuneración por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a fin de atender actividades inherentes al programa de estudios de Doctorado en Ciencias Pedagógicas que cursa en la Universidad de La Habana-Cuba.

Que, el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Rectorado, señala la RUTA DEL TRÁMITE, el mismo que refiere a que el Rectorado solicitó informes técnicos y jurídicos a Procuraduría, Talento Humano, Coordinación de Nómina y Remuneraciones, Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; y, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, Instancias que han emitido los reportes respectivos.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, en el informe contenido en oficio No. 1251.VIVP-UNACH-2018, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CONCLUSIÓN. Con base en el informe técnico No. 559-DATH-UNACH-2018, y previo a tomar alguna decisión, se sugiere la aplicación por parte de la peticionaria de la norma contante en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo: Subsanciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que, en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución (...)".

Que, el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Rectorado, dice: "(...) RECOMENDACIÓN TÉCNICA. Al ser competencia del Consejo Universitario el resolver sobre las solicitudes de licencia con motivo de perfeccionamiento del personal académico mediante estudios y al estar dentro de los términos legales para resolver la solicitud de la Dra. Mirella Vera Rojas, se recomienda en base a los informes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Administración del Talento Humano, Procuraduría, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones declarar la no procedencia de la solicitud, disponiendo que la solicitante subsane de forma documentada las especificaciones de requisitos a ser enmendados, que expone claramente el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado mediante oficio 1251-VIVP-UNACH-2018, debiendo otorgarle el termino de diez días a fin que se de cumplimiento a lo dispuesto conforme el art. 140 del Código Orgánico Administrativo; adicionalmente deberá tomarse en cuenta que todo pedido conforme el Código Orgánico de Finanzas Públicas debe contar con la correspondiente certificación presupuestaria, por ende toda solicitud que implique afectación de recursos, deberá gestionarse una vez que se cuente aperturado el presupuesto 2019, donde además se analizará la disponibilidad de atender integralmente este tipo de solicitud, ya que es prioritario garantizar el derecho de educación de los estudiantes, por ende se sugiere que el análisis de recursos debe contemplar



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

tanto el aseguramiento de presupuesto para las licencias como para suplir los procesos académicos internos (...)"

Por consiguiente, concomitante con los aspectos y normativa señalados, el Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve acoger el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Rectorado; y, dictaminar que la Dra. Mirella Vera Rojas, en el término de diez días, dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, así como a lo señalado por el informe técnico No. 559-DATH-UNACH-2018 de la Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, aplicada al presupuesto del ejercicio 2019, conforme lo determina el Código Orgánico de Finanzas Públicas.

### **3.- COMUNICACIONES.**

#### **3.1. INFORME JURÍDICO RELACIONADO AL PROCESO JUDICIAL INCOADO POR HERNÁN LEOPOLDO PONCE BRAVO Y MIRELLA DEL PILAR VERA ROJAS EN CONTRA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, SEDE AMBATO:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0343-CU-18-12-2018:**

En conocimiento del informe jurídico de la Procuraduría General Institucional, acerca del proceso judicial incoado por Hernán Leopoldo Ponce Bravo y Mirella del Pilar Vera Rojas en contra del Consejo de Educación Superior y la Procuraduría General del Estado, ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, Sede Ambato, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, comisionar y responsabilizar a la Procuraduría General de la UNACH, el que dentro de los plazos correspondientes, proporcione las directrices y procedimiento a seguir, para realizar las acciones necesarias ante las autoridades e instancias pertinentes y obtener información que posibilite verificar la autoría de posibles mensajes de texto que circulan en redes sociales y grupos de whatsapp institucionales, en los cuales se tergiversa y se altera la verdad acerca de la realidad jurídica de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso, sede Ambato. Con el objeto de adoptar las acciones correctivas y procesos administrativos, a que hubiere lugar.

**REINICIO DE LA SESIÓN:** El día 19 de diciembre de 2018, siendo las 09h25,

#### **3.2. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES A LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0344-CU-19-12-2018:**

Considerándose:

Que, el artículo 160 del Estatuto vigente, dice, "(...) La Comisión General Académica estará integrada con los siguientes miembros con voz y voto: (...) g. Un estudiante regular legalmente matriculado y su respectivo alterno, designados por el Consejo Universitario, entre los mejores promedios de la institución, por carrera, de quienes hayan culminado al menos el cincuenta por ciento de su malla curricular; este puntaje será obtenido del promedio general de su trayectoria académica, cálculo que será efectuado considerando hasta el período académico inmediato anterior a su nominación (...)"

Que, por Resolución No. 0001-CGA-01-10-2018 de la Comisión General Académica, las diferentes Facultades de la UNACH, han proporcionado la nómina de los estudiantes que han alcanzado los mejores promedios.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Comisión General Académica mediante Resolución No. 0029-CGA-04-12-2018, emite el informe correspondiente a conocimiento del Consejo Universitario.

Por consiguiente, habiéndose procedido al análisis correspondiente de la nómina de estudiantes y promedios proporcionados, el Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 35 y artículo 160 del Estatuto, en forma unánime resuelve determinar que en virtud de haber obtenido los dos mejores promedios en rendimiento académico, se designan como Representantes de Estudiantes a la Comisión General Académica, las Señoritas:

- Tatiana Liseth Albán Hernández, del Sexto Semestre, Carrera de Psicología Educativa, promedio diez (10,00), REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PRINCIPAL.
- Erika Liseth Valencia Hernández, del Séptimo Semestre, Carrera de Psicología Educativa, promedio nueve punto ochenta y ocho (9.88), REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ALTERNA.

Su período de gestión será de un año calendario, desde su designación o hasta que se pierda la calidad de estudiante.

**3.3. MODIFICACIÓN Y AJUSTE CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0345-CU-19-12-2018:**

Considerándose que la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe contenido en oficio No. 2214-DATH-UNACH-2018, mediante el cual señala que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 579 que declara los días 24 y 31 de diciembre de 2018 como días de descanso obligatorio no recuperables, por lo cual propone se ajuste el calendario académico institucional vigente. Concomitante con lo cual, el Vicerrectorado Académico realiza el pedido de que sea analizado y resuelto.

En virtud de lo expresado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, acoger el informe y aprobar la modificación y ajuste del Calendario Académico; por lo cual, el receso institucional será del 26 de diciembre de 2018 al 06 de enero de 2019, inclusive; reiniciándose actividades a partir del 07 de enero de 2019. Notifíquese a las instancias correspondientes.

**3.4. DENUNCIAS POR PRESUNCIÓN DE MALTRATO, AGRESIÓN VERBAL Y PSICOLÓGICA A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0346-CU-19-12-2018:**

Con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, ratificar la designación de la Comisión integrada por los señores: Ms. Rosario Isabel Cando, Representante Docente CU, Preside; Dra. Lorena Coba, Repres. Comité de Ética; Dr. Danilo Sanaguano, Repres. Unidad de Bienestar Estudiantil; Srta. Jéssica Pesántez, Repres. Estudiantil CU; a los cuales, se integra la Ms. Mayra Castillo de Psicología Clínica y contará con el apoyo jurídico del Abg. Jorge Vallejo, Procurador General Institucional. Comisión que deberá conocer las denuncias por presuntas agresiones verbales, psicológicas y maltrato, presentadas por las Estudiantes de la Carrera de Odontología, Señoritas: Heydi Isabel Narváez Barreno del tercer semestre por parte del docente Oswaldo Miranda Rosero; y, Yessenia Sthefanía Moreno Guilcapi, del octavo semestre, por parte el docente Israel Crespo Mora.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

La indicada Comisión deberá emitir el informe correspondiente, conforme lo establece el protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual, dictaminado por el CES.

**3.5. REQUERIMIENTO DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO DOCENTE PARA LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0347-CU-19-12-2018:**

En conocimiento del pedido presentado por el Sr. Decano de Ciencias de la Salud, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve requerir una ampliación del informe presentado por el Sr. Director de la Carrera de Terapia Física, respecto de no contar con ningún postulante para el desempeño de las funciones de Técnico de Apoyo Docente, en el cual se argumente y justifique las acciones realizadas para obtener la aplicación de posibles aspirantes.

**3.6. SELLO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0348-CU-19-12-2018:**

En relación al pedido presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, acerca del diseño del sello para dicha unidad académica, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve autorizar que se atienda el requerimiento efectuado, conforme lo determinado en el informe técnico emitido al respecto por la Dirección de Comunicación Institucional.

**3.7. ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN ASIGNATURA DE CIENCIAS PENALES, DEL SR. MARIO DANILO CAMPOS OCAÑA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO:**

**RESOLUCIÓN No. 0349-CU-19-12-2018:**

Considerando:

Que, el Sr. Mario Danilo Campos Ocaña, solicita se anule la matrícula en la asignatura de Ciencias Penales, en el tercer semestre de la Carrera de Derecho, ciclo marzo-agosto 2018, en virtud de que no le fue implementado el respectivo plan de contingencia, para poder recibir la asignatura en mención.

Que, conforme se desprende del informe emitido por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el Sr. Mario Danilo Campos Ocaña, se matriculó en el tercer semestre de la Carrera de Derecho, con tercera matrícula en la asignatura de Ciencias Penales, sin que por parte de la Carrera se haya implementado el plan de contingencia que debía hacerse, en forma indispensable, para coadyuvar el proceso normal de estudios del interesado. Situación que no es imputable, al estudiante.

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.



Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 39 de la Constitución, señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, (...).

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)".

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, dice: "Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Que, la Comisión General Académica mediante Resolución No. 0040-CGA-04-12-2018, emite informe favorable para conocimiento de Consejo Universitario.

En consecuencia, con fundamento en lo expresado y, en la normativa enunciada. el Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, disponer la anulación de la tercera matrícula en la asignatura de Ciencias Penales del Sr. Mario Danilo Campos Ocaña, en el tercer semestre de la carrera de Derecho, ciclo académico marzo-agosto 2018, en virtud de que la misma fue realizada sin la existencia del plan de contingencia respectivo, violentándose con ello la obligatoriedad de habérselo implementado, situación que es de responsabilidad de la Dirección de Carrera, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas no imputable al estudiante.

Por otra parte, el Órgano Académico Superior, exhorta al Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, Director de la Carrera de Derecho, al cumplimiento de sus deberes establecidos conforme la normativa correspondiente.

### **3.8. PLANES DE CONTINGENCIA CARRERAS DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA; Y, CULTURA FÍSICA:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0350-CU-19-12-2018:**

Considerándose que las Facultades de Ciencias de la Salud; y, de Ciencias de la Educación, han presentado los planes de contingencia para las Carreras de: Cultura Física; y, Psicología Educativa, respectivamente, declaradas carreras no vigentes, habilitadas para el registro de títulos, conforme a las directrices del Consejo de Educación Superior, en virtud de los rediseños de carrera.

Por lo expuesto, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario resuelve aprobar los PLANES DE CONTINGENCIA de las carreras en mención, las cuales se cierran y son declaradas "carreras no vigentes, habilitadas para el registro de títulos". Remitirlos para conocimiento y resolución del Consejo de Educación Superior.

**3.9. INFORME TÉCNICO ACERCA DE LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS PARA CONVOCATORIA A CONCURSOS DE TITULARIDAD PARA DOCENTES PRINCIPALES 1 (PRIMERA CONVOCATORIA 2019):**

**RESOLUCIÓN No. 0351-CU-19-12-2018:**

Considerando:

Que, de la planificación anual de Talento Humano 2018, en base al informe técnico contenido en oficio No. 2334-DATH-UNACH de la Unidad de Administración de Talento Humano, se proyectaron los concursos públicos de titularidad para el personal académico.

Que, el Informe Técnico No. 001-UNACH-R-2018, presentado por el Rectorado señala que con sujeción al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, se han desarrollado los insumos técnicos, a saber: a. Análisis técnico mediante criterios de pertinencia de las carreras en los campos del conocimiento vinculados al desarrollo nacional y regional, planificación institucional, oferta académica, número de estudiantes, número de profesores titulares y no titulares de cada una de las unidades académicas; y, b. Propuesta de asignación de partidas por áreas del conocimiento y unidades académicas.

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar el informe técnico presentado y autorizar el inicio de las fases primeras del proceso, previo a la convocatoria respectiva.

**3.10. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DEL DR. DUNIER ARIAS SOCARRAS, DOCENTE CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0352-CU-19-12-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0657-P-UNACH-2018, la Comisión Especial designada para el proceso de investigación determinado en contra del Sr. Andrés Aníbal Chuquimarca Campoverde, estudiante de la carrera de Odontología, sugiere al Consejo Universitario que de considerar necesario la investigación del accionar del docente Dr. Dunier Arias, se disponga una nueva investigación al amparo de lo dispuesto por la LOES.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) *Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)*".

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0278-CU-01-10-2018, designó a la Comisión Especial, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Comisión de Investigación indicada, presenta el informe respectivo, contenido en oficio No. 021-CESPECIAL-ODONT-2018.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 02 de agosto de 2018, en el artículo 207, en la parte pertinente, dice: “(...) *El órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)*”.

Que, el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: “(...) *Competencia para sancionar. El H. Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y éste Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores (...)*”.

Que, la Disposición General Décima Segunda del Estatuto, señala: “(...) *Los procesos relacionados con régimen disciplinario, deberán culminar con la normativa vigente a la fecha de su instauración (...)*”.

#### **RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en el informe presentado por la Comisión Especial y con sujeción a lo señalado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo; a la Disposición General Décima Segunda del Estatuto. El Consejo Universitario, conforme lo determinado por la normativa enunciada y al artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, resuelve:

1. Aceptar, parcialmente, el informe de la Comisión Especial, determinándose que la falta cometida por el Dr. Dunier Arias Socarras, docente de la Carrera de Odontología, se encuentra tipificada en el artículo 207, numeral 2, literal e) del Estatuto Institucional, vigente a la fecha del cometimiento de la falta, que señala: “(...) *2. De las faltas graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que alteran gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas graves, las siguientes: e) La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia...*”.
2. Imponer, al Docente Dr. Dunier Arias Socarras, la sanción de suspensión temporal, por treinta (30) días de sus actividades académicas, conforme al literal b) del artículo 208 del Estatuto Institucional, vigente a la fecha del cometimiento de la falta.
3. Emítanse, las notificaciones correspondientes.

**REINICIO DE LA SESIÓN:** El día 20 de diciembre de 2018, siendo las 09h35.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.**

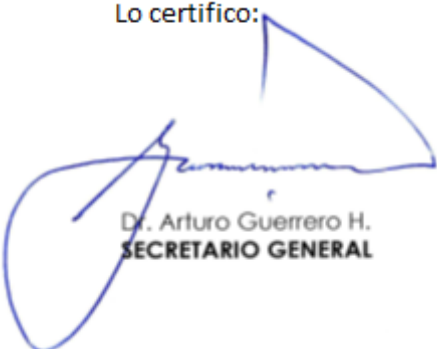
**RESOLUCIÓN No. 0353-CU-20-12-2018:**

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, que dice: "...Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución...". El Consejo Universitario, resuelve:

1. Aprobar el documento Sistema de Gestión de la Calidad, con el reconocimiento al trabajo efectuado por la Comisión designada para el efecto.
2. Aprobar en primer debate, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
3. Aprobar las reformas planteadas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Se suspende el estudio y análisis de: Reglamento de Registro, Control y Cumplimiento de la Jornada de Trabajo y Actividades Académicas del Personal Docente e Investigador de la UNACH; así como, las reformas al Reglamento de Evaluación integral de desempeño del Personal Académico de la UNACH; y, al Reglamento para el proceso de elaboración de reactivos y evaluación de resultados de aprendizaje específico para la acreditación de carreras en la UNACH.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**